ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES
SAN JUAN, PUERTO RICO

Núm. 3392 2:32 P.M.

Fecha: 7 de enero de 1987

Aprobado: Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado

Por: _____
Secretaria Auxiliar de Estado

REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDICINA DEPORTIVA

P R O P O S I T O

El propósito del presente Reglamento es regular el Uso y Disfrute del Centro de Medicina Deportiva en sus áreas de salud deportiva, gimnasio y área de hospedería localizado en la Compañía de Fomento Recreativo. Con el fin de proporcionarles unos servicios médicos y de hospedería a atletas y delegaciones a nivel competitivo como recreativo a un costo razonable.

En la consecusión de estas metas hemos diseñado un sistema que nos permita brindar un servicio lo más completo posible y que cumpla con los requisitos necesarios para desarrollar las diferentes áreas de la Medicina Deportiva a la par con los nuevos adelantos y conocimientos científicos estando estos al alcance económico de los usuarios.

El Centro de Medicina Deportiva cuenta con cinco (5) salas de tratamiento fisiátrico, servicios de fisiología, nutrición, gimnasio, laboratorio de fisiología y oficina médica.

Es política firmemente establecida del DRD y CFR que dicho Centro y sus áreas sean utilizadas por cualquier ciudadano sin distinción de raza, color, nacionalidad, sexo y condición social.

ARTICULO I - TITULO

El presente Reglamento se conocerá como "Reglamento del Centro de Medicina Deportiva".

ARTICULO II - BASE LEGAL

Se promulga el presente Reglamento a tenor con las disposiciones de la Ley 126 del 13 de junio de 1980, Artículo 7, Inciso A y K y la Ley 114 del 23 de junio de 1961, Sección 509, según enmendada.

ARTICULO III - APLICABILIDAD

Este Reglamento será de aplicación a las facilidades existentes en el Centro de Medicina Deportiva del Departamento de Recreación y Deportes y la Compañía de Fomento Recreativo.

ARTICULO IV - DEFINICIONES

Las palabras o frases enumeradas a continuación, tendrán el siguiente significado en este Reglamento:

1. Secretario - Se refiere al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes y Presidente y Gerente General de la Compañía de Fomento Recreativo.
2. Agencia - Se refiere al Departamento de Recreación y Deportes y a la Compañía de Fomento Recreativo.
3. Secretario Auxiliar de Recreación y Deportes - Funcionario a cargo de los Programas de Recreación y Deportes de la Agencia.
4. Solicitante - Persona que solicita bajo su responsabilidad el uso de las facilidades.
5. Ocupante - Persona debidamente identificada y registrada en oficina del Centro de Medicina Deportiva y autorizada a pernoctar en el mismo.
6. Visitante - Persona que tiene el derecho a disfrutar de las facilidades luego de estar debidamente registrada.
7. Horario - Horario establecido según las normas del Centro.
8. Facilidades - Se refiere a todas las facilidades del Centro de Medicina Deportiva bajo el control y administración de los oficiales directivos debidamente seleccionados.
9. Entidades sin Fines de Lucro - Son entidades cuyo ánimo no es el lucro. Como prueba de lo anterior el Secretario o el Secretario Auxiliar de Recreación y Deportes podrá requerir un informe financiero de las actividades de dicha entidad en el año anterior, acompañada de una declaración jurada en donde conste

que no tiene ánimo de lucro en la actividad a realizarse. De no existir estado financiero podrá requerir cualquier otra prueba que a su juicio y potestad, acredite que es una entidad sin fines de lucro y la declaración jurada como segundo requisito. El Secretario o el Secretario Auxiliar de Recreación y Deportes tiene la potestad de eximir de todo lo anterior si la entidad está acreditada como tal en el Departamento de Recreación y Deportes o Compañía de Fomento Recreativo.

10. Utilidades - Son utilidades como material, equipo, propiedad o gasto de mantenimiento necesario para el uso de las facilidades del Centro como el agua, luz y limpieza de cualquier otro gasto necesario para el funcionamiento del mismo según su destino.

ARTICULO V - SOLICITUDES

Sección 1 - CASOS ORDINARIOS

Toda petición de arrendamiento del hospedaje del Centro, uso del Gimnasio o solicitud de servicios médicos deberá hacerse, en la Oficina del Director del Centro de Medicina Deportiva. En caso de solicitar uso de hospedaje la petición deberá radicarse en la Oficina del Director del Centro con treinta (30) días calendario con antelación a la fecha solicitada. La misma se someterá a la aprobación y aceptación del Secretario Auxiliar de Recreación y Deportes.

Sección 2 - CASOS EXTRAORDINARIOS Y AGRUPACIONES

En aquellos casos que las actividades sean promovidas por el Departamento de Recreación y Deportes o la Compañía de Fomento Recreativo o ambos se cederá el hospedaje del Centro (exceptuando los servicios médicos y el uso del gimnasio) gratuitamente pero siempre sujeto a

la coordinación debida entre la dirección y el centro, y el Secretario Auxiliar de Recreación y Deportes

Sección 3 - FORMA

Toda petición de servicios médicos, laboratorio de fisiología, nutrición y terapia se requiere cita previa en la Oficina del Director del Centro. Podrá obviarse el requisito del párrafo anterior, cuando se trate de un caso donde el solicitante haya sufrido una lesión que requiera atención inmediata.

Sección 4 - TRAMITACION DE SOLICITUDES

Una vez recibida la solicitud de reservación para el uso del hospedaje el Centro contestará al solicitante dentro de los próximos diez (10) días de recibida, si su solicitud ha sido aceptada o rechazada, siempre y cuando el solicitante envíe un sobre pre-dirigido con franqueo la solicitud se entenderá rechazada.

A éstos efectos el Centro le enviará al usuario un formulario con la contestación correspondiente. De ser aceptada, el talonario del formulario deberá ser devuelto al Centro a vuelta de correo, con el pago correspondiente dentro de los próximos diez (10) días.

De no recibirse la contestación con el pago correspondiente dentro del término fijado la solicitud se entenderá cancelada sin notificación alguna al solicitante.

El pago a que se refiere esta Sección y el Artículo VI del presente Reglamento, se hará en la Oficina de Finanzas de la Compañía de Fomento Recreativo.

ARTICULO VI - PAGO

Sección 1 - FORMA DE FIJAR EL CANON

(1) Hospedaje

El canon de arrendamiento para el uso del hospedaje del Centro será fijado por el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes mediante orden administrativa.

(a) Dicho costo podrá ser atemperado según se dispone en el presente Reglamento de tiempo en tiempo y tomando como base para el mismo los estudios y análisis de costo de utilidades.

Disponiéndose, que en los casos en que el atleta, grupo o equipo pruebe su indigencia el Secretario Auxiliar de Recreación y Deportes tendrá la facultad para eximir del pago por el uso del hospedaje del Centro o ajustarlo de acuerdo a los recursos económicos del solicitante.

(2) Gimnasio

En el caso de que los servicios solicitados sean por el uso del gimnasio, el costo de los mismos también será fijado por el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes mediante orden administrativa.

Disponiéndose, que aquella persona que prueba su indigencia el Secretario Auxiliar de Recreación y Deportes tendrá facultad para eximirla del pago de los servicios o ajustarlos a sus recursos económicos.

Sección 2 - FORMA DE PAGO

En los casos en que se solicite el uso del hospedaje y del gimnasio, el pago se hará por adelantado previo a la fecha o fechas solicitadas en horas laborables en la Oficina de Finanzas de la Compañía de Fomento Recreativo, excepto en aquellos casos en que se exima al solicitante del pago, según se dispone en la Sección 1, Incisos 1 y 2 del presente artículo. El mismo se hará mediante giro postal a nombre de la Compañía de Fomento Recreativo o en efectivo en cuyo caso se le expedirá el recibo correspondiente.

ARTICULO VII - CANCELACIONES Y REEMBOLSOS

Sección 1 - CANCELACIONES

Las cancelaciones deberán hacerse en el Centro personalmente o por correo por lo menos con diez (10) días de anticipación a la fecha de reservación.

Los reembolsos totales procederán siempre y cuando el solicitante curse su cancelación con diez (10) días o más de anticipación.

De cursarse una cancelación con menos de diez (10) días pero antes de cinco (5) días de su reservación el reembolso será parcial y el mismo tendrá un cargo del cincuenta (50) porciento del depósito.

Cancelaciones con menos de cinco (5) días no tendrán derecho a reembolso.

ARTICULO VIII - HORARIO

La hora de entrada y salida del Centro será de 8:00 a.m. a 3:00 p.m. en días laborables como norma general.

En el caso de que se trate de equipos o grupos de Puerto Rico quienes soliciten estadía en el hospedaje del Centro, cuando éstos no puedan llegar dentro del horario establecido, deberá estar presente el delegado o representante del grupo o equipo solicitante. Este será responsable de ubicar su grupo o equipo en el Centro.

También será necesario que el representante o delegado esté en el Centro cuando su equipo tenga que desalojar el Centro fuera del horario establecido.

Disponiéndose además, que cuando se trate de atletas o equipos extranjeros, deberán comunicarse con el Director del Centro cuando no le sea posible llegar al Centro dentro del horario que en este Artículo se establece para que se hagan los arreglos necesarios para ubicar el equipo solicitante en el Centro. Igualmente será necesario que coordine con el Director del Centro en caso de que no puedan desalojar dentro de las horas laborables establecidas.

ARTICULO IX - REGISTRO E IDENTIFICACION EN EL CENTRO

Sección 1 - REGISTRO

El Centro llevará un registro de ocupantes y otro de visitantes y dicho registro estará disponible en todo momento para los auditores.

Toda persona que ocupe el hospedaje o facilidad deberá estar registrada en la Oficina del Centro ya sea como solicitante, ocupante o visitante. De no estarlo, no podrá hacer uso de las facilidades del Centro.

El Departamento de Recreación y Deportes y la Compañía de Fomento Recreativo no se hacen responsables por cualquier ocupante o visitante no inscrito en los registros de solicitud y registro de visitantes.

Sección 2 - IDENTIFICACION

Toda persona que solicite el uso del hospedaje del Centro presentará una identificación razonable la cual deberá llevar en un lugar visible de su cuerpo, para poder ~~entrar~~en posesión de la habitación que se le asigne.

En ningún caso se aceptará como identificación el recibo de pago por el arrendamiento del hospedaje.

Sección 3 - POSESION

Una vez debidamente identificada la persona del solicitante, la persona encargada procederá a entregar las llaves y poner en posesión al solicitante dándole aquellas instrucciones necesarias y convenientes que correspondan.

ARTICULO X - DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos que confiere este Reglamento a los solicitantes y poseedores son instransferibles a cualquier otra persona, excepto en los casos dispuestos en el presente Reglamento.

Las disposiciones de este Reglamento son de estricto cumplimiento y cualquier violación al mismo será causa suficiente para exigir las responsabilidades que correspondan sin perjuicio de otra responsabilidad civil o penal que las leyes del Estado establezcan.

ARTICULO XI - EXTENSIONES

En caso de extensiones, siempre que haya disponibilidad, el Centro se comunicará con el Secretario Auxiliar de Recreación y Deportes para la aprobación de la misma.

De ser aprobada, el solicitante hará el pago correspondiente en los días laborables según se dispone en el Reglamento.

Cualquier violación a esta Sección dará motivos a una auditoría o cualquier otra acción administrativa que se disponga.

Para cualquier otro caso, y siempre que el solicitante se comunique con el Centro, deberá incluir en su comunicación un sobre con sellos pre-dirigido para que el Centro conteste su petición, alegación o sugerencia.

PARTE II - NORMAS DE USO

ARTICULO XII - NORMAS

El Centro de Medicina Deportiva se desarrolla con el fin de servirle a atletas puertorriqueños sin distinciones de ninguna índole. Los derechos de los ocupantes deben ser respetados por los demás usuarios y a esos efectos van dirigidas las siguientes normas:

Sección 1 - HOSPEDAJE, GIMNASIO Y ESTACIONAMIENTO

Las habitaciones, gimnasio y estacionamiento se usarán para los propósitos que fueron diseñados y ningún otro. Las áreas de estacionamiento creadas se proveen con el propósito de que los automóviles no circulen por otra zona y se estacionen en los mismos. Dichos estacionamientos se proveen exclusivamente para el uso de los ocupantes. Los visitantes utilizarán los espacios disponibles para ello.

La violación a este inciso dará lugar a las sanciones y penalidades que este Reglamento provee:

a) Los ocupantes habrán de firmar un formulario responsabilizándose por el buen uso de habitaciones o áreas garantizando la entrega de las mismas en condiciones excelentes.

b) La basura o desperdicios serán depositados diariamente por los ocupantes de las habitaciones en los zafacones localizados fuera de las mismas.

c) Los arrendatarios deberán tomar las medidas propias para evitar fuegos; las colillas de cigarrillos deberán apagarse completamente antes de ser descartados.

d) Las camas, muebles y demás equipo de las habitaciones no deberán ser movidos fuera de la misma.

e) Se verificará mediante inventario, el mobiliario equipo y accesorios de la habitación haciéndose nota de las condiciones en que se encuentren los mismos al momento de entrar en posesión el arrendatario.

f) Se prohibe el uso de bebidas alcohólicas y estimulantes en el hospedaje del Centro.

g) Ninguna persona estará en ropas menores en los pasillos del Centro.

h) Se prohibe el uso de habitaciones vacías sin el consentimiento del encargado del Centro.

i) Ninguna persona hará cambios de habitación con otra sin el consentimiento del Encargado del Centro.

j) Las visitas a las cuartos están prohibidas. Si hubiese la necesidad la persona bajará a donde se encuentra la visita.

k) Se prohiben las tertulias personales o grupales y los ruidos innecesarios.

l) Antes de desalojar las habitaciones al concluir su estadía en el Centro de los arrendatarios deberán asegurarse que todo el equipo y mobiliario de las habitaciones está completo y en buenas condiciones de uso. La Administración del Centro de Medicina Deportiva hará una inspección minuciosa sobre este particular responsabilizándo al usuario por daños a la propiedad .

m) La Administración del Centro se reserva el derecho de requerir el desalojo de la habitación a las personas que no cumpliesen con las reglas aquí establecidas; en este caso les será reembolsado el importe del dinero depositado en exceso al día del desalojo luego de requerirse el mismo a la Oficina de Finanzas de la Compañía, hechas las reclamaciones pertinentes que dicha Oficina tenga que hacer al usuario.

n) La violación de estas reglas por el solicitante o su familia será causa suficiente para que no se le dé curso en el futuro a otra solicitud para arrendamiento por el uso del hospedaje del Centro.

Sección 2 - <u>CLAUSULA DE EXCLUSION DE RESPONSABILIDAD</u>

El Centro de Medicina Deportiva no se hará responsable de cualquier daño o pérdida ocurridos en éstos ya sean causados por caso fortuito, fuerza mayor o de cualquier otra índole.

Los usuarios deberán observar el respeto, todas las normas de convivencia social establecidas y cuidar de que los ocupantes o visitantes observen las debidas precauciones en todos los actos y deportes.

Sección 3 - EFECTOS PERSONALES NO SUMINISTRADOS

El Centro suministrará sábanas, fundas y frisas. El arrendatario será responsable de proveerse los servicios y materiales no especificados.

Sección 4 - ANIMALES

Los arrendatarios de las habitaciones y usuarios del Centro no podrán llevar consigo animales domésticos, excepto perros lazarillos.

Cualquier persona que en violación a este inciso lleve consigo o mantenga animales en el Centro, será obligado a desalojar el lugar y se le reembolsará lo pagado según disponga este Reglamento.

Los perros lazarillos se mantendrán según las reglas del Centro.

Sección 5 - IMPEDIDOS

El Centro de Medicina Deportiva ofrece facilidades para personas con impedimentos, a estos efectos se deberá notificar con anticipación a los efectos de asignar las facilidades correspondientes.

Sección 6 - ACTIVIDADES SOCIALES

No se permiten actividades sociales dentro de las habitaciones. Las mismas podrán realizarse fuera del área de dormitorios siempre y cuando no sean ruidosas o molesten a los demás usuarios. Después de las 11:00 p.m. deberá mantenerse y observarse el mayor silencio posible para no interrumpir el descanso de los demás ocupantes.

El volumen de radio, componentes, televisores y otros aparatos de sonido se mantendrá en niveles audibles sólo para los ocupantes de la habitación.

Sección 7 - VIOLACIONES

Las violaciones al presente Reglamento requerirán el desalojo de los usuarios para cuya acción será suficiente la intervención de la administración o en su defecto por los oficiales del Centro quienes podrán requerir de los servicios de la policía estatal para estos efectos.

PARTE III

ARTICULO XIII - FUNCIONAMIENTO DEL AREA DEL CENTRO

Como objetivo secundario del Departamento de Recreación y Deportes y la Compañía de Fomento Recreativo está el generar unos ingresos que propendar a cubrir los costos operacionales del Centro existentes y a la vez nos permitan planificar la creación de nuevos Centros o alternativas a los mismos.

A estos efectos, la centralización de las operaciones en coordinación con los sistemas individualizados del Centro se hace indispensable.

ARTICULO XIV - CENTRALIZACION Y FISCALIZACION

Cualesquiera extensiones, información telefónica o incidente de mayor o menor gravedad deberá notificarse o referirse a la Oficina del Centro a la mayor brevedad posible.

Los oficiales, guardianes, supervisores y demás personal del Centro y áreas estarán sujetos a una auditoría o inspección en cualquier momento y sin aviso de ninguna índole por personal del Departamento de Recreación y Deportes o de la Compañía de Fomento Recreativo según sea el caso.

ARTICULO XV - RADICACION DE QUERELLAS, REEMBOLSOS O RECLAMACIONES

La radicación de querellas, reembolsos o reclamaciones de cualquier índole se hará en la Oficina del Secretario Auxiliar de Recreación y Deportes siguiendo el procedimiento dispuesto al efecto de querellas, reembolsos o reclamaciones según sea el caso, en los Reglamentos que a estos fines rigen en la Agencia. Las reconsideraciones a las decisiones del Secretario Auxiliar de Recreación y Deportes se harán al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, según se dispone a estos efectos en las leyes y reglamentos aplicables.

ARTICULO XVI - DISPOSICION INCLUSIVA

Cualquier caso no cubierto por este Reglamento será resuelto por el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes en virtud de las facultades que le confieren las leyes y reglamentos aplicables.

ARTICULO XVII - CLAUSULA DE SEPARABILIDAD

Cada una de las disposiciones de este Reglamento se entenderán separada de las demás por lo que la nulidad de alguna no afecta la validez de las restantes.

ARTICULO XVIII - VIGENCIA

Este Reglamento empezará a regir a los treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado.

LEONARDO GONZALEZ RIVERA
SECRETARIO Y PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL